

estas reclamaciones, insistiendo, por el contrario, en que por el empleado oficial de la Comision se ejecutase la orden dada por ésta y que se hallaba en plena fuerza.

Parece que vd. piensa que aunque no pudimos ponernos de acuerdo en nuestras ideas respecto de los casos de reclamaciones de indios, acuerdo que vd. buscaba y no yo, la orden estaba revocada, y puede vd. desatenderla como lo ha hecho, lo está haciendo, é intenta hacerlo en lo futuro, segun la declaracion de vd.

Esto es lo que entiendo: y quedo á vd. agradecido por una respuesta que he esperado por algun tiempo.

No habiendo nunca podido convenir con vd. en que tenga vd. derecho á desatender una orden de la Comision, por ninguna razon; á negarse á reconocer la autoridad de la Comision y del Tercero en discordia, respecto de estas reclamaciones; á tenerlas en suspenso y mantenerlas "intactas," y á apelar al Gobierno de vd. "en todas circunstancias," (úname yo con vd. ó no me una) para que haga un arreglo diplomático de las mismas reclamaciones, mientras vd. las mantiene aquí "intactas" he ofrecido varias veces tomar la opinion del Tercero en discordia sobre estos puntos de desacuerdo entre nosotros. Es verdad que vd. se negó á ello explícitamente en nuestra conferencia del día 10; pero en su larga réplica de esta fecha no hace alusion alguna á dicha oferta, y supongo que rehusa aceptarla.

Todo lo que ahora deseo es que nos reunamos, y pongamos al asunto el punto final que ahora podemos. Mañana á las doce del día puede ser conveniente para vd.; pero si no, será lo mismo cualquiera otra hora que vd. designe.

Muy respetuosamente.—(Firmado).—*W. H. Wadsworth*.—Sala de los Comisionados.—Julio 19 de 1872.

Es copia. Washington, D. C., Julio 26 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, Secretario.

Es copia. México, Enero 3 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

### NUMERO 13.

**G.**

SESION DEL 20 DE JULIO DE 1872.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE W. H. WADSWORTH.

En la ciudad de Washington á los veinte dias del mes de Julio de 1872, reunidos en la sala de la Comision los Señores Comisionados y los infrascritos Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la sesion del dos de Julio.

En la reclamacion núm. 596 (RA) de D<sup>a</sup> Josefa Toré de Lespes contra México, el Secretario americano presentó la decision del árbitro, dada en el artículo intentado para que se vea este caso.

El Sr. Comisionado Guzman, manifestó que como se habia citado la sesion para un objeto especial, no creia conveniente ocuparse de ningun otro asunto, y conviniendo en esto el Sr. Comisionado Wadsworth se devolvió dicha decision al Secretario.

El Sr. Comisionado Wadsworth dijo: que iba á dar lectura á un documento que contiene las razones en que funda la conducta que se propone seguir en vista de las dificultades que se

habian suscitado entre los dos Comisionados, á cuyo efecto leyó (en inglés) un documento que traducido literalmente es como sigue:

#### MANIFESTACION DEL COMISIONADO SR. WADSWORTH.

Las reclamaciones de Rafael Aguirre y de otros 365, que pretenden ser ciudadanos de México, contra los Estados-Unidos, fueron presentadas debidamente por el Gobierno de México para que se pusiesen en los archivos de esta Comision, y argüidas ante ella, y defendidas por el mismo Gobierno por medio de su agente acreditado, el mismo que las sometió (submitted) á la decision de los Comisionados.

Discordando esto en la resolucion del artículo propuesto por el agente de los Estados-Unidos para que desde luego se rechazasen las reclamaciones, agregaron al expediente el día 8 de Mayo último sus respectivas opiniones discordantes, y sometieron el artículo á la decision del Tercero en discordia, extendiéndose al efecto una orden en los asientos de la Comision. Esa orden disponia tambien que el Secretario mexicano, que es un empleado de la Comision y del Tercero en discordia entregase á éste los papeles. La Comision se componia entonces de Francisco G. Palacio y W. H. Wadsworth.

El 24 de Junio siguiente, Leon Guzman tomó posesion de su puesto como miembro de la Comision en reemplazo de F. G. Palacio; y encontrando que el Secretario mexicano no habia entregado los papeles de estas reclamaciones al Tercero en discordia, como se le habia ordenado por la Comision, (el Comisionado Guzman tomó posesion de ellos y dió recibos de los mismos al Sr. Palacio el día 13 de Junio anterior) el Comisionado Guzman pidió al infrascrito su colega permiso para ver dichos casos, con el objeto de examinar si era posible para él el ponerse de acuerdo con su colega y evitar la necesidad de la remision ya ordenada al Tercero en discordia, dado caso que pudiese en efecto convenir con su colega. A esta peticion se accedió. Nada se dijo sobre "entrega" de los papeles al Sr. Comisionado Guzman; los que ya desde el 13 de Junio, ántes de que su colega lo hubiese visto á él, estaban en su poder.

El día 8 de Julio siguiente, el Comisionado Guzman sin dar previa noticia de unir ninguna opinion suya absolutamente á estos casos, colocó en las manos de su colega la que habia escrito acerca de los mismos; y de la lectura de ella resultó que dicho Sr. Guzman expresaba estar muy descontento de la manera con que su predecesor en el cuerpo (Sr. Palacio), los agentes de México y el defensor del Gobierno mexicano habian discutido las reclamaciones, y que él procedia entonces á decidir por sí mismo, que la *Junta de Comisionados se habia arrogado* el derecho de decidir cuestiones sobre las cuales no tenia autoridad alguna: que de hecho, la Junta no tenia el derecho de decidir estas reclamaciones de ningun modo, ni tampoco lo tenia el Tercero en discordia: que los dos Gobiernos eran los únicos que podian ahora resolver sobre estas reclamaciones, y eso por medio de un nuevo tratado: que su colega debia unirse con él en una peticion á los dos Gobiernos para que aquella resolucion se diese, dejando entretanto los casos en suspenso, sin decidir en pro ni en contra las cuestiones y "conservándolas intactas;" y que si su colega no adoptaba este medio, él estaba resuelto de todas maneras á hacerlo por su parte y acudir á su propio Gobierno. En toda la opinion se vé muy claro el determinado propósito del Comisionado Guzman, de impedir que el Tercero en discordia dé una decision en estas reclamaciones, y de sustraer estas de todo peligro de que se resuelvan en pro ó en contra.

El día siguiente á la lectura de esta exposicion de las miras del Comisionado Guzman (que ahora se agrega, marcada A, para que forme parte de esta manifestacion,) ó en otros términos, el día 10 de Julio, el infrascrito su colega pidió una conferencia que tuvo efecto, y en que el mismo su colega manifestó al Comisionado Guzman que habiendo leído su dictámen, no se encontraba de acuerdo con él en ninguna de sus opiniones, y que no queriendo abrir de nuevo la discusion de los casos que ya habia cerrado la Comision, deseaba que el Secretario procediese á cumplir la orden del día 8 de Mayo, sin mas demora.

El Comisionado Guzman se negó á consentir esto, pretendiendo que como los papeles no se habian entregado al Tercero en discordia ántes de su admision en el Cuerpo de Comisionados, él tenia el derecho de desatender á su voluntad la dicha orden; que el mismo derecho tenia él para hacerlo así, que su colega para sostener lo contrario; añadiendo que las reclamaciones debian suspenderse, y firmarse por los dos Comisionados una peticion á ambos Gobiernos en que

les instruyeran de que las reclamaciones debían ajustarse por un nuevo tratado; y que si su colega no se le unía, él lo haría por su parte, y escribiría á su Gobierno.

Disintiendo su colega respecto de la autoridad y facultades que el Comisionado Guzman pretendía tener, propuso someter este desacuerdo al Tercero en discordia; y á esto se negó explícitamente el Comisionado Guzman. La conferencia se puso inmediatamente por escrito, así que terminó; y ahora se acompaña el acta de la misma, firmada por el subsecretario americano y por el infrascrito, y marcada letra B.

El siguiente día (11 de Julio) le dirigió su colega una comunicacion en que se repetían estos hechos, y se pedía la ejecución de la orden de la Junta de 8 de Mayo, renovándose el ofrecimiento de consultar al Tercero en discordia sobre el particular, referente á la autoridad que el Comisionado Guzman se arrogaba de anular ó no prestar atención á la referida orden de suspender los casos, &c., según manifestó que era su intencion hacerlo.

Dicho papel, ó una copia de él, se encuentra tambien agregada aquí, marcada con la letra C. El Comisionado Guzman contestó el 13 (sábado) negando por primera vez que hubiese nunca pretendido tener derecho á rescindir la orden y suspender los casos, y asegurando por primera vez, que reclamaba tal derecho por la razon de que su colega había convenido con él en rescindir la orden (sin decir nada de suspender los casos) desde el momento en que le permitió examinar los expedientes, por cuyo motivo únicamente, consideraba él que no debía cumplirse dicha orden por ser cosa pasada.

Una copia de este papel se halla agregada, marcada con la letra D.

Su colega replicó el día 15 (lunes) á las doce, manifestando que el Comisionado Guzman había cambiado la base que le servía de apoyo en su argumentacion, pero que no podía sostenerse en su nuevo punto de vista, pues, en su opinion, había asegurado que tenía un "derecho incuestionable" á examinar y dar su parecer sobre los casos, fundado en que estaban "á punto de ser sometidos al Tercero en discordia, sin que lo hubiesen sido todavía" en los días en que tomó posesion de su destino; y porque todo lo que su colega hizo (según su manifestacion) fué acceder á este derecho por no poder desconocerlo. Si el haber asegurado que tenía derecho á dar una opinion surtía el efecto de producir la rescision de la orden, lo que reclamó entonces fué un "incuestionable derecho" á rescindir dicha orden, porque los casos "solo estaban á punto de ser sometidos." Mas si (como dijo entonces) nunca aseguró tener derecho á rescindir la orden, nunca tampoco hubiera podido su colega acceder á ese derecho, por no serle posible "desconocerlo." Negando su colega que hubiese dado en ninguna forma su consentimiento á la rescision de la orden, y no admitiendo la nueva razon que se alegaba para resistirla, propuso sin embargo que se solicitase la opinion del Tercero en discordia respecto al punto de desacuerdo entre ambos. Una copia de este papel se encuentra acompañada, marcada con la letra E.

A esto replicó largamente el Comisionado Guzman el 9 de Julio, anunciando que no permitiría que se llevase á ejecución la orden de 8 de Mayo, sino que la consideraría como nula y de ningun valor, suponiéndose autorizado para ello por la razon de que su colega consintió en revocarla, alegando como única prueba de este consentimiento la aquiescencia de su colega á la peticion de dejarle examinar los casos, con el objeto de ver si se evitaba que fuesen al Tercero en discordia, por medio de una opinion concurrente, si así era practicable. Pero la oferta de su colega á someter el desacuerdo respecto de las facultades del Comisionado Guzman, para desatender la orden y suspender los casos por las razones y con el objeto anunciados por él, se rehusa definitivamente, puesto que ni aun se menciona en la contestacion. Una copia de este papel se acompaña marcada F.

Una breve comunicacion de su colega, —no una respuesta,— fué en seguida enviada al Comisionado Guzman. (Véase papel G).

Así es que el Comisionado Guzman se constituye á sí mismo en el único Juez, sin apelacion, de la facultad que pretende tener para desatender la orden dada por la Junta, y para suspender, fundado en las razones que alega, 366 casos del Registro de la Comision, que envuelven la importancia de 32 millones de pesos, manteniéndolos "intactos" hasta que él pueda instruir á su Gobierno, como está resuelto á hacerlo "de todas maneras," de que estas reclamaciones únicamente se pueden resolver por medio de un nuevo tratado con los Estados-Unidos, sin embargo de que "su propio" Gobierno está entretanto representado por su Agente ante este Cuerpo, y es responsable de haber pedido que estas reclamaciones se resuelvan por la Comision.

En estas circunstancias, encontrando su colega que la autoridad del Cuerpo está destruida, y reducida á la nada lo del Tercero en discordia, por obra del Comisionado Guzman, con el pretexto (puro y simple pretexto) del consentimiento de su colega, no puede dejar de ver un propósito por parte del Comisionado Guzman, —manifestado inmediatamente desde que llegó de México, y constantemente sostenido al traves de todas las faces de esta controversia,— de retirar del conocimiento del Tercero en discordia las reclamaciones por depredaciones de indios bárbaros, importantes por su carácter, su historia, su número y la suma de millones que representan, y fervientemente defendidas y argüidas, hasta el día de su llegada, por el Gobierno de México, impidiendo que dicho Tercero dirima la discordia constante del acuerdo certificado de 8 de Mayo último, suspendiendo los casos y manteniéndolos intactos hasta que un nuevo tratado entre las dos potencias lo decida y ajuste según su parecer.

Como la Convencion y su suplemento requieren que los Comisionados, y que el Tercero (en caso de discordia), decidan todos los casos sometidos á ellos, ántes del 1º de Febrero próximo venidero; y como hasta que todos los casos no se hayan decidido, no puede averiguarse el saldo adeudado; (artículos III y IV) la suspension de estos 366 casos por un período de tiempo definido, contra la voluntad de los Gobiernos, y de la Comision, y desatendiendo la jurisdiccion del Tercero en discordia, solo por la autoridad del Comisionado Guzman, destruye los objetos de la Convencion y hace infructíferos los trabajos de la Comision.

Como su colega ha agotado todos los medios que estaban en su poder para mantener la autoridad del Cuerpo de Comisionados y la del Tercero en discordia, así como los derechos de los reclamantes, y los de los dos Gobiernos contra estos actos del Comisionado Guzman, no le queda ahora mas recurso que protestar contra ellos y someterse á esta forzosa interrupcion y suspension de los trabajos de la Comision hasta que lo que determinen los dos Gobiernos, en vista de los antecedentes del caso, se haga saber á la Comision por el conducto debido.

Ahora, pues, invita el infrascrito la atencion de los dos Gobiernos, por medio de sus Agentes acreditados aquí, acerca de las cuestiones y dificultades suscitadas por la conducta que el Comisionado Guzman ha considerado conveniente seguir respecto de las reclamaciones presentadas por México contra los Estados-Unidos por depredaciones de los indios bárbaros.

(Firmado).—*W. H. Wadsworth*, Comisionado.

Es copia.—Washington, D. C., Julio 22 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Acompañan á este documento varios anexos marcados respectivamente A, B, C, D, E, F y G, los cuales quedan depositados por duplicado en las dos secretarías de la Comision.

Terminada la lectura del Sr. Wadsworth, el Sr. Comisionado Guzman dijo: que con dificultad comprende el inglés cuando él mismo lee; pero que cuando otra persona lo hace, absolutamente nada comprende: que en el presente caso, nada ha comprendido y por lo mismo se encuentra en la misma condicion que si no hubiera oido la lectura. Que en tal virtud y supuesto que el papel precitado se refiere á su persona, se opone á que se tenga por presentado hasta que se imponga de su contenido.

El Sr. Wadsworth contestó que estaba en su derecho para presentar el mencionado papel, quedándolo al Sr. Guzman para seguir la conducta que creyera conveniente.

El Sr. Guzman reiteró la manifestacion que hizo al principio, añadiendo que insistía en que el relacionado papel no se tuviera por presentado hasta que no estuviera traducido, porque creía tener derecho á entenderlo, supuesto que se refiere á él, manifestando que estaba dispuesto á permanecer en la sesion lo bastante para que se haga la traduccion si así se creía necesario.

El Sr. Wadsworth replicó que no se oponía á que se hiciera la traduccion: que en el papel á que se había dado lectura se encontraban consignadas las razones en que fundaba la conducta ulterior que se proponía seguir, y que en manera alguna deseaba influir en la determinacion que el mismo Sr. Guzman creyera conveniente tomar.

Se continuó la discusion sobre si debía levantarse la presente sesion ó continuar hasta que se hiciera la traduccion, sin que se hubiera llegado á un acuerdo entre los Comisionados. En este estado se levantó el honorable Sr. Wadsworth, y el Sr. Comisionado Guzman declaró suspensa la sesion hasta que pueda imponerse del contenido del papel.—*Carlos Mexia*.—*Randolph Coyle*, secretarios.

Es copia.—Washington, D. C., Agosto 3 de 1872.—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es copia. México, Enero 8 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.